

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta N° 2/25

Norma estableciendo la captura total permisible y otras medidas de manejo para la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*), en el Area del Tratado del Río de La Plata para el año 2025.

Visto:

El estado del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Area del tratado del Río de la Plata.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que por Resolución CTMFM 13/20 se constituyó un Grupo de Trabajo multidisciplinario, integrado por especialistas en la temática de manejo de los recursos pesqueros con el objetivo de elaborar un Plan de Manejo para la recuperación del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) en la Zona Común de Pesca.
- 4) Que dicho Plan de Manejo tiene como objetivo el restablecimiento de la biomasa poblacional que permita alcanzar niveles capaces de producir el máximo rendimiento sostenible de este recurso en la Zona Común de Pesca, teniendo en consideración sus características biológicas.
- 5) Que dicho objetivo será establecido a partir de un criterio precautorio e implementado de manera gradual y adaptativa, quedando sujeto a evaluaciones periódicas en función del impacto biológico, económico y social sobre las pesquerías.
- 6) Que el Grupo de Trabajo Plan de Recuperación de gatuzo, sobre la base de la mejor información científica disponible, recomienda al Plenario de la Comisión para el establecimiento de una Captura Total Permisible para el año 2025 desembarques **del orden de las 2.000 t** para continuar la recuperación de la biomasa poblacional de la especie.
- 7) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa

dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijese para el año 2025, en la en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie gatuza (*Mustelus schmitti*) en 2.000 toneladas.

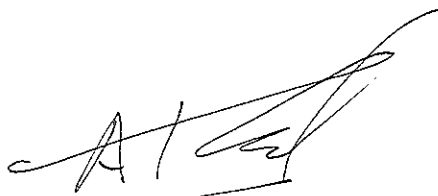
Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 1.700 toneladas y fijese una reserva administrativa de hasta 300 toneladas, que las Comisiones podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2º), el desembarque máximo de gatuza (*Mustelus schmitti*) no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31 de diciembre.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 30 de julio de 2025



Sr. Alvaro Fernandez
Vicepresidente CTMFM



Sr. Daniel Montiel
Vicepresidente CARP



Embajador Luis Eugenio Bellando
Presidente CTMFM



Dra. María Fernanda Fabré
Presidente CARP